

OFORD.: N°14178

Antecedentes .: Su consulta ingresada en este Servicio

con fecha 19.03.2018.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2018050095591

Santiago, 28 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

INDEPENDENCIA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA GENERAL

DE FONDOS S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta si una sociedad en la que participa indirectamente un fondo de inversión privado ("FIP") puede vender un inmueble de su propiedad a una sociedad en la que participa indirectamente un fondo de inversión público, administrado por una sociedad relacionada a aquella que administra el referido FIP. Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

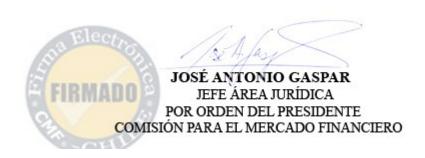
De acuerdo a lo prescrito por el artículo 88 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, los fondos de inversión privados no podrán realizar transacciones u operaciones con fondos públicos, salvo que sean administrados por sociedades no relacionadas entre sí.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que en el caso en análisis no existiría una operación ni una transacción efectuada entre un FIP y un fondo público, sino que entre sociedades en las que indirectamente participan los mismos, la venta en comento, en principio, no implicaría una violación de lo prescrito por el citado artículo 88 de la LUF.

PVC/ BMM wf_836874

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 28-05-2018 18:55



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201814178854888MvPevgctgpaulzLSJIzzmYBcVZqsTh

2 de 2 28-05-2018 18:55